

c) Una retribución económica a aquellos que, perteneciendo como empleados públicos a cualesquiera otras de las Administraciones Públicas distintas de la Ciudad Autónoma y a los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes, se dediquen parcialmente a sus funciones de Diputado fuera de sus jornadas en sus respectivos centros de trabajo, siempre que ambas actividades sean compatibles.

d) Una indemnización compensatoria en el supuesto de que el ejercicio de su cargo representativo sea incompatible con el desempeño de su función como empleado público de la Ciudad Autónoma de Melilla o de las distintas Administraciones y Entes de ellas dependientes.

Todas las modalidades retributivas citadas anteriormente serán incompatibles entre sí.

Sin perjuicio de anterior, los Diputados de la Asamblea que no reciban retribución económica o indemnización compensatoria percibirán las cuantías que se establezcan en concepto de asistencia por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Asamblea de los que formen parte.

Igualmente, los Diputados de la Asamblea percibirán una indemnización por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, tales como dietas por desplazamientos y gastos de viajes.

2.- El régimen, cuantía y modalidades de estas percepciones será fijado por el Pleno de la Asamblea. Anualmente y con ocasión de la aprobación de los presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla, procederá a su actualización, teniendo en cuenta los límites que con carácter general se establezcan. Cuando se hayan establecido las percepciones de los Diputados, éstos podrán optar por la modalidad retributiva que, en su caso, les pudiera corresponder.

3.- Las retribuciones del Presidente de la Ciudad, la de los miembros del gobierno y la de los Vicepresidentes de la Asamblea, serán determinadas asimismo por el Pleno de la Asamblea, que también se pronunciará sobre el régimen de dedicación mínima necesaria para la percepción de retribuciones por dedicación parcial.

4.- La percepción de cualesquiera de las retribuciones enumeradas en este artículo se atemperará al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/84 de 26 de diciembre o cualesquiera otra que la sustituya.

5.- Las cotizaciones a la Seguridad Social y a las Mutualidades de los titulares de cargos con dedicación exclusiva o parcial serán de cuenta de la Ciudad Autónoma de Melilla.

6.- La Administración de la Ciudad concertará un seguro para todos los Diputados de la Asamblea que cubra los riesgos que pudieren sufrir con motivo del desempeño de sus cargos

Artículo 16

1.- Todos los Diputados tendrán derecho a la asistencia jurídica cuando lo precisen por razones de conflicto derivado del ejercicio de sus funciones o de las manifestaciones vertidas en su condición de miembro de la Asamblea, siempre que sea frente a terceros ajenos la Ciudad Autónoma

2.- La solicitud de prestación de asistencia jurídica se dirigirá al Presidente y será resuelta por la Mesa, previo informe de los Servicios Jurídicos. Sólo podrá denegarse, motivadamente, cuando no concurren las circunstancias expuestas en el apartado anterior.

3.- La asistencia jurídica podrá prestarse por personal de la Asesoría Jurídica de la Ciudad de Melilla o bien por Letrado y/o Procurador a elección del Diputado. En este último supuesto, la Mesa determinará, previo informe de los Servicios Jurídicos, la cuantía máxima de los honorarios en función de la aplicación de las normas orientativas de honorarios profesionales del Ilustre Colegio de Abogados de Melilla vigentes en cada momento.